

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2018 00829 00
Sustanciación: 950*

Conforme a lo solicitado por el extremo demandante y de conformidad con el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del ejecutado Miguel Ángel López Aránzazu, quien en vida se identificó con la C.C. 10.218.495;

Para tal efecto, se ordena que por secretaria se publique en la página de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas – Consejo Superior de la Judicatura, los datos indicados en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., advirtiendo a los emplazados que, de no comparecer en el plazo concedido, se nombrará un Curador ad litem, con quien se continuará el trámite del proceso.

Dicho emplazamiento surtirá efectos pasados quince (15) días después de su publicación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante afirmó que el inmueble ubicado en el Barrio Villa Sofía, manzana F, casa 13 de Armenia Q., que fue reportado para que el ejecutado compareciera al proceso se encuentra arrendado, deberá indicarse si dicho predio es de propiedad el difunto ejecutado y en caso de ser afirmativa la respuesta, se debe acreditar quienes son los arrendatarios respectivos y a quien le pagan los cánones de arrendamiento.

Igualmente, debe la parte demandante informar la razón por la cual no ha hecho efectivo el seguro de vida que por ley debió amparar la obligación perseguida en este asunto, lo anterior teniendo en cuenta el fallecimiento del ejecutado y que es un requisito de ley en el tipo de obligaciones administradas por la Cooperativa demandante la constitución de dichas garantías.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 146
Fecha de notificación por estado 25/08/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a135a130b43d2cd768150b432314c9b22bd471882deb1c35f82218cf06509118

Documento generado en 24/08/2023 10:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>